

	RESOLUCION No.73001-2-22-0206 Del 27 de abril del año 2022 Por la cual se corrige un error formal al texto de la Resolución 73001-2-19-0438	Hoja 1 de 2
--	--	-----------------------------------

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Ibagué, mediante resolución No. **73001-2-19-0438** de julio 19 de 2019, Artículo 1.- APROBÓ la ejecución de obras de PARCELACIÓN presentada por la sociedad VIDRIOS Y CRISTALES TEMPLADOS S.A.S. con NIT. 860.522.083-1, a través del señor WILLIAM DARÍO CRUZ RUSSI identificado con C.C. 79'739.955 de Bogotá, destinada a USO COMERCIO Y SERVICIOS, del predio ubicado en el Lote 2 – Fracción Picalaña Zona rural del Municipio de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-199762 y Ficha Catastral No. 00-01-0002-0564-000, con área bruta de 30,030.72 m², de acuerdo con los planos del proyecto diseñado por el Arquitecto DIEGO MAURICIO LAMPREA GODOY identificado con C.C 79.791.210, Matrícula Profesional No. A 25152001-79791210

Que el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Ibagué, mediante resolución No. **73001-2-19-0438** de julio 19 de 2019, Artículo 2.- OTORGÓ Licencia de Construcción en las modalidades CERRAMIENTO en malla eslabonada y estructura metálica, en una longitud de 582.28 ml y OBRA NUEVA a la sociedad VIDRIOS Y CRISTALES TEMPLADOS S.A.S. con NIT. 860.522.083-1, a través del señor WILLIAM DARÍO CRUZ RUSSI identificado con C.C. 79'739.955 de Bogotá, para efectuar la construcción de una portería en un (1) piso con cubierta mixta; comprendida en PRIMER PISO por depósito, cuarto de aseo, subestación eléctrica, portería con sala de espera y baño para personas con movilidad reducida; en un área de construcción de 113.13 m²; para un área total de construcción de 113.13 m²; predio con un área de lote de 30,032.72 m², ubicado en el Lote 2 – Fracción Picalaña Zona rural del Municipio de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-199762 y Ficha Catastral No. 00-01-0002-0564-000

Que el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Ibagué, mediante resolución No. **73001-2-19-0438** de julio 19 de 2019 **Artículo 3.-** La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, a la sociedad VIDRIOS Y CRISTALES TEMPLADOS S.A.S. con NIT. 860.522.083-1, a través del señor WILLIAM DARÍO CRUZ RUSSI identificado con C.C. 79'739.955 de Bogotá, que en adelante se llamará EL PARCELADOR para ejecutar por cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte de Municipio de Ibagué, la construcción de las obras urbanísticas para lo cual se dirigirá a las respectivas entidades prestadoras de servicios públicos, así como la Secretaría de Infraestructura del Municipio, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a cometer, las fechas de iniciación y los mecanismo de control de las mismas. Parágrafo. La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

Que la sociedad **VIDRIOS Y CRISTALES TEMPLADOS S.A.S.** con NIT. 860.522.083-1, a través del señor **WILLIAM DARÍO CRUZ RUSSI** identificado con C.C. 79'739.955 de Bogotá, radicó mediante oficio en este despacho bajo el consecutivo de correspondencia No. **1136 de 26 de abril de 2022**, solicitud de corrección del artículo 3 de la resolución No. 73001-2-19-0438 del 19 de julio de 2019, expedida por el Curador de Ibagué No. 2 de la época, teniendo en cuenta que el plazo para la licencia otorgada de Parcelación y Construcción descrito en dicho acto administrativo fue de veinticuatro (24) meses, siendo el correcto treinta y seis (36) meses, tal como lo establecía en ese momento el Decreto Nacional No. 1077 de 2015.

Que revisado el texto de la resolución No. **73001-2-19-0438** de julio 19 de 2019 expedida por el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, se evidencia que el plazo otorgado fue de veinticuatro (24) meses, por lo que este Despacho considera que el error atiende a uno de los contenidos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda."

Que la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, en ejercicio de sus funciones y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo,

RESUELVE

Artículo 1.- Corregir parcialmente el Artículo 3 de la resolución No. 73001-2-19-0438 de julio 19 de 2019, el cual queda así:

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, a la sociedad VIDRIOS Y CRISTALES TEMPLADOS S.A.S. con NIT. 860.522.083-1, a través del señor WILLIAM DARÍO CRUZ RUSSI identificado con C.C. 79'739.955 de Bogotá, que en adelante se llamará EL PARCELADOR para ejecutar por cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte de Municipio de Ibagué, la construcción de las obras urbanísticas para lo cual se dirigirá a las respectivas entidades prestadoras de servicios públicos, así como la Secretaría de Infraestructura del Municipio, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a cometer, las fechas de iniciación y los mecanismo de control de las mismas. Parágrafo. La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

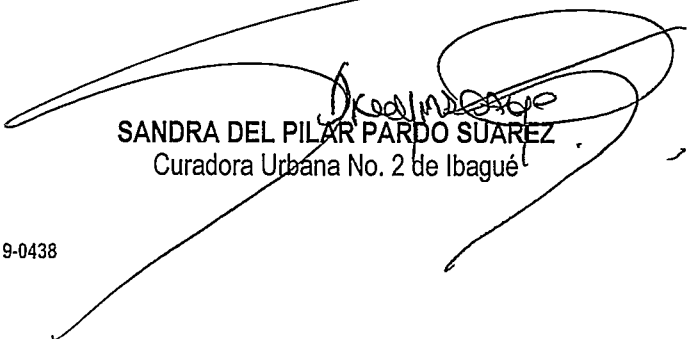
Artículo 2.- Los demás artículos de la resolución motivo de la presente modificación continúan indemnes.

Artículo 3.- Comunicar del presente acto administrativo a la sociedad VIDRIOS Y CRISTALES TEMPLADOS S.A.S. con NIT. 860.522.083-1, a través de su representante legal señor WILLIAM DARÍO CRUZ RUSSI identificado con CC. 79'739.955, haciéndole entrega de un ejemplar original del presente acto.

Artículo 4.- Contra el presente acto no proceden recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y por lo tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022



SANDRA DEL PILAR PARDO SUÁREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Archivo -RAD # 1136 / Res# 73001-2-19-0438
Proyectó: gilt /S